REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **151** **Fecha Estado:** 28/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210001500	Ordinario	LUZ TERESITA PATIÑO VANEGAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 02:00PM GF	27/09/2022		
05001310500120220030300	Tutelas	MARIA GUDIELA VILLA AFANADOR	UARIV	Auto requiere A LA SUPERIOR DE LA ACCIONADA, POR EL TERMINO DE 48 HORAS. NO TIENE MEMORIALES POR CUMPLIMIENTO. -CDO-	27/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25692db08f7c4b75ae0975d246cdb7aaf579289c552b19388e41a95573ce18d3**

Documento generado en 27/09/2022 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00015

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LUZ TERESITA PATIÑO VANEGAS** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.,** teniendo en cuenta que dentro del proceso **2020 00049** se solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 05 de octubre de 2022 a las 2:00 p.m., se accede a la solicitud de adelantar la fecha de la audiencia realizada por la demandante. En consecuencia,

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del Despacho que el término que tenía la accionada para acreditar cumplimiento venció el 23 de septiembre de 2022. Lo anterior para lo que estime pertinente.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
2022 00303

Dentro del incidente de desacato a instancia de **MARÍA GUDIELA VILLA AFANADOR**, vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales allegados por la accionada los días 19 y 21 de septiembre de 2022, donde indica que en comunicación del 15 de septiembre de 2022 se dio cumplimiento al fallo de tutela, se encuentra que no es así, pues pese a que se indica a la accionante que la entrega no se hará en la vigencia 2022 por falta de recursos, lo cual se encuentra acorde con el artículo 14 de la resolución 1049 de 2019, sobre la entrega en la próxima vigencia, según manda dicha resolución, la comunicación no es asertiva pues la condiciona a que la accionante "finalice el proceso de documentación" y a que se finalicen "las validaciones financieras correspondientes" sin indicar expresamente a la accionante qué documentación falta por presentar, ni qué actuación debe realizar para lograr tales validaciones.

En otras palabras, sería válido que la entidad le indicara a la actora que, como no cuenta con suficiente presupuesto para pagarle en esta vigencia presupuestal, lo hará en la siguiente, al tenor del inciso 2° de la norma ya citada, lo que no resulta aceptable es que la entidad

añada como condicionamientos cuestiones que ya debería haber resuelto o que debería resolver indicándole claramente a la actora cómo debe proceder.

Por lo tanto, toda vez que la accionada pese a haber sido requerida el 20 de septiembre de 2022, no ha aportado cumplimiento, se ordena requerir a **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en su calidad de Directora General de la accionada y por lo tanto superior de CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en su calidad de Directora de Reparación de la **UARIV**, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ordene a ésta cumplir el fallo de tutela del **19 de agosto de 2022** y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace el requerimiento dicho y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA